

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 03 004 1998 00402 00

DEMANDANTE: YANETH URIBE ROZO

DEMANDADO: JOSE DOLORES CARDENAS y MARTHA GLADYS ORJUELA

Se encuentra al Despacho la presente acción, debido a la solicitud de la demandada la señora MARTHA GLADYS ORJUELA TOLOZA, y su respectivo desarchivo para resolver lo pertinente.

En atención a solicitado por el extremo demandado no se accede a lo deprecado toda vez que esta unidad judicial no decreto ningún gravamen respecto de hipoteca que haya sido comunicada a la Notaria, por el contrario, se decretó el embargo del inmueble con garantía real, el cual fue debidamente levantado como se observa del folio de matrícula del inmueble que fue objeto de cautela en anotación No.006.

Es de precisarle a la petente que la constitución de una hipoteca es acto de la voluntad de las partes y corresponde a estas extinguir dicho acto, en caso que una las partes no accede a la extinción, la contraparte, tiene derecho de iniciar los procesos judiciales que considere pertinente para lograr la extinción de dicha hipoteca, acción o mecanismo diferente al aquí dirimido.

Finalmente teniendo en cuenta la presente ejecución se encontraba archivada, debido a su terminación, devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial- Sección Archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adb2f854977dc1f013d7bafdbca08d2328c35749f1a9414951ea1484b47f
1c84**

Documento generado en 15/09/2021 04:11:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2007 00085 00

DEMANDANTE: FOMANORT- NIT.890.505.856-5

DEMANDADO: ALEJANDRINA ZAPATA DE SIERRA-CC.37.228.657

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la solicitud de la demandada ALEJANDRINA ZAPATA DE SIERRA respecto oficiar al FOPEP para que cese los descuentos, así como la entrega de los depósitos retenidos, y, por haber sido allegado por la oficina de apoyo judicial- sección archivo.

A causa de lo anterior, una vez verificado el plenario se constata que efectivamente la acción ejecutiva se terminó en el año 2010 por el pago total de las obligaciones, sin que existiere medida de remanente, puesto que la peticionada por el Juzgado Segundo Civil Municipal contra la aludida ejecutada, esa Unidad Judicial la dejó sin efecto, antes de la terminación. Además, verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se pudo evidenciar que desde mayo de este año, le están realizando descuentos a la demandada que peticona, situación que no debe llevarse a cabo, puesto que se itera el expediente se encuentra terminado desde el 2010.

Aunado a ello, elabórese orden de pago a favor de ALEJANDRINA ZAPATA DE SIERRA con C.C.37.228.657 con los depósitos judiciales que le han sido retenidos desde mayo de 2021, ya que se itera estos no hicieron parte del pago de la obligación, agregándole que le fueron descontado en este año y la acción se terminó en el 2010.

Finalmente, sería del caso remitirle y/o oficiar a el CONSORCIO FOPEP, de acuerdo a lo solicitado con el fin de que levanten la medida cautelar que en el pasado les fue comunicada, empero, se tiene que con oficio rad.2021026671 del 06/09/2021 el FOPEP, informa a esta Sede Judicial que la medida de embargo ha sido levantada y dejara de aplicarse en la nómina a partir del mes de septiembre de la anualidad, por lo tanto, se abstiene de remitir comunicación, en vista que dieron cumplimiento al levantamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83f62c5246ec9246066e2eeb680c2f10d5062af6396865fecceb1f983e9f8e20

Documento generado en 15/09/2021 04:11:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 540014003004 2009 00051 00
DEMANDANTE: ANA LEONOR CARRASCAL FERNANDEZ
DEMANDADO: LUCIANO CARRASCAL RINCON

Se tiene que solicitan la corrección del número de cedula de ciudadanía en la sentencia, a lo cual, esta Unidad Judicial se abstendrá de decidir, debido a que el expediente se encuentra archivado, se hace necesario requerir al interesado para que allegue el arancel judicial de desarchivo, esto, con el fin de solicitarlo a la oficina que tiene la custodia del expediente y sea desarchivado, de modo que una vez se encuentre en nuestra Sede Judicial poder revisar el plenario de la acción y resolver lo pertinente.

Además, se aclara que también puede solicitar el desarchivo del proceso directamente ante la oficina de Apoyo Judicial- Sección Archivo, arrimando el respectivo arancel judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6657a533b420d18c97686149791205521fb3a7cab221a9b1ebb5aefbe055c8f7

Documento generado en 15/09/2021 04:11:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140530042014 0042300
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAQUEL ANTELIZ VILLAMIZAR Y OTROS

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b1fc75a8f89f8fac24a692f15254277380096914fea8fe235941558b668143d

Documento generado en 15/09/2021 04:11:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140530042014 0048200
DEMANDANTE: ESLY CONSUELO LINDARTE ESTEBAN
DEMANDADO: ELSA ZULAY LINDARTE ESTEBAN

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf9adb179fc650a7539d83da73f3b3171c31989a0111246af0e5ad8bf1cd8e6c

Documento generado en 15/09/2021 04:11:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00816 00
DEMANDANTE: JENNIFER MELISA PEREZ
DEMANDADO: ROSA STELLA ORTEGA

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la solicitud de retiro de documentos emanada por la demandante, y por haber sido allegado por la oficina de apoyo judicial- sección archivo.

A causa de lo anterior, primeramente se tiene que no es procedente el retiro de los documentos directamente, puesto que la demanda no fue rechazada, sino que por el contrario la acción fue terminada mediante auto del 31 de enero de 2018 por desistimiento tácito, de ahí, que lo correspondiente es el desglose de los documentos con las respectivas constancias de rigor, a costa de la parte ejecutante, conforme el numeral tercero del auto aludido.

Ahora, se observa que la actora no allego el arancel judicial del desglose y de la copia autentica del documento a desglosar, es decir, la letra de cambio obrante a folio 1, puesto que lo único arimado fue el arancel de desarchivo.

Por consiguiente, en esta oportunidad procesal no podrá ser realizado hasta tanto la parte activa, allegue los aranceles judiciales respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

350f29fb08b35334b4938b2ed4b82c9c1c92f187e07b6d7f220a5dda11d0691b

Documento generado en 15/09/2021 04:11:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2017-00130-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor - C.S.
DEMANDANTE: GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL CC 6.662.822
DEMANDADO: DANIEL GIOVANNY SARMIENTO CC 13.478.463

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a Impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

De igual manera, Agréguese el poder conferido al Doctor ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA por parte del Demandante Gerson Uriel Peñaloza Vergel, y en consecuencia, Reconózcase PERSONERÍA a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de dicho extremo pretensor, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folio que antecede, concerniente a la entrega de depósitos, se le pone de manifiesto que no es viable acceder a tal pedimento toda vez que revisada la página web del Banco Agrario, se pudo constatar que a la fecha no existen títulos judiciales constituidos dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9592a41c147e47a093a7cb53620a8f11a1a82472e101e1dfdbc3b71fce8edbf9

Documento generado en 14/09/2021 08:13:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140530042017 0088800
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: GLARA EDILIA JAIMES CRISPIN

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

528f0c5fab58657956b32f8903bc51ecd5b30e739b2ddffae0413d36cc33e534

Documento generado en 15/09/2021 04:11:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

EJECUTIVO - RAD. 54001405300420170096100

DEMANDANTE: CORFUTURO

DEMANDADOS: JOSE LAGUADO BARON Y ESTELA BARON

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que lo dispuesto en el auto que data del 13 de noviembre de 2018 y en el proveído calendado 16 de julio de 2021, y en virtud a la información del perito remitida por la parte demandante, se considera del caso **OFICIAR** al **PERITO CARLOS VELAZQUEZ VILLAMIZAR** con el fin de **REQUERIRLO** para que le informe a este Juzgado las gestiones que ha realizado frente al trabajo pericial prescrito en el referido auto de fecha 13 de noviembre de 2018 y para que indique un día exacto entre el 15 de octubre de 2021 y el 30 de noviembre de 2021 para la realización de dicho trabajo pericial y así proceder oficiar a la señora Estela Barón Monterrey con el fin de requerirla para que preste su colaboración para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **PERITO CARLOS VELAZQUEZ VILLAMIZAR**, a través del correo electrónico **daniel_velasquez28@hotmail.com** para que proceda a remitir la información aquí solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac2e4e1339311ceeb45fc039ca0073aa5cb8e7836d77c85d5291855752928870

Documento generado en 15/09/2021 03:44:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

PERTENENCIA - RAD. 54001400300420170115600

DEMANDANTE: LUDY AMALIA MENDOZA ZAPATA – CC 60.340.035

DEMANDADO: ADELFA TERESA BERMONT DE PANNESO – CC 27.580.057

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el correspondiente control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se pudo establecer que las personas indeterminadas no han sido vinculadas en debida forma a la Litis, pues no se avizora que hayan sido emplazadas y que se les haya designado el correspondiente Curador Ad Litem si es el caso; razón por la cual **SE ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 7 No. 3-89 del Barrio Aeropuerto de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-211911 y Cédula Catastral No. 01-10-0023-0003000, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a **REALIZAR** el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

febce5a3bc593e1f03cce8a8c2e777c35d5cf474213024b59e41ed3d22b8af9b

Documento generado en 15/09/2021 03:44:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00035 00
DEMANDANTE: JUAN PABLO HERNANDEZ ALBARRACIN
DEMANDADO: MIRYAM KATHERINE BRICENO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b6f42fdcf46adcf6aa2e9529b373a8a2a546854372e522098c8a967ea7871ff

Documento generado en 15/09/2021 04:11:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00694 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: MIGUEL ERWIN MANTILLA TORRES

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que la apoderada judicial realiza nueva autorización para el retiro del desglose correspondiente a la señora ROSA HERCILIA BOTELLO BOTELLO identificada con cedula de ciudadanía No. 27.606.143, por consiguiente, se accede a tal autorización, y para todos los efectos jurídicos téngase por levantada la autorización realizada con anterioridad a la señora ADRIANA LOPEZ.

Ahora, en vista que el expediente se encuentra en esta Unidad Judicial, por Secretaria procédase a elaborar el respectivo desglose a favor de la parte demandante conforme el auto adiado 21 de enero de 2020, que decreto la terminación por desistimiento tácito, puesto que se encuentra cancelados los respectivos aranceles; y una vez realizado cítese para la entrega del mismo a la autorizada en esta oportunidad, es decir, a ROSA HERCILIA BOTELLO BOTELLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4351c8646ca947cf2fe5eb6c9bfebcbdfbc2d68c478e5b72627a5bc40058c2e2

Documento generado en 15/09/2021 04:11:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

GARANTIA MOBILIARIA - RAD. 54001400300420190074900
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. – NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: WILLIAM GREGORIO VELASCO PRADILLA – CC 88.254.392

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud incoada por la parte demandante en la cual peticiona de terminación del proceso por el cumplimiento total de la obligación; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de septiembre 16 de 2015.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de **GARANTIA MOBILIARIA** promovido por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra del señor **WILLIAM GREGORIO VELASCO PRADILLA (CC 88.254.392)**, por el pago total de la obligación; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se **ORDENA** el levantamiento inmediato de la orden de retención y/o aprehensión decretada en este proceso sobre el vehículo automotor Kia Picanto de placas **CUX-454**.

TERCERO: REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL, AL COMANDANTE DE POLICÍA DE CARRETERAS Y A LA SIJIN**, para que **PROCEDAN A LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA Y A DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE RETENCIÓN Y/O APREHENSION** decretada en este proceso sobre el vehículo automotor de placas **CUX-454**.

CUARTO: REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **PARQUEADERO CAPTUCOL** para que proceda a entregar a la parte demandada, es decir, al señor **WILLIAM GREGORIO VELASCO PRADILLA (CC 88.254.392)** el vehículo automotor de placas **CUX-454**.

QUINTO: Una vez se cumpla con lo aquí ordenado y quede ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo inmediato del expediente, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09bc3c256296572a6f099e6a8010edbd1d310d139edcd947ad96eeea049b664a

Documento generado en 15/09/2021 03:44:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00751-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – Mínima -
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: JESSICA ANDREINA CASADIEGOS D. CC#1.090.427.900

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para decidir se tiene como la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva contra la señora JESSICA ANDREINA CASADIEGOS DIAZ, por la obligación consignada en el pagaré Numero 05706067500122994, de fecha 29 de febrero de 2016, obrante a folios 02 al 06 del escrito de demanda en el cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 10 de septiembre de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes tramitados a través del Certificado de comunicación electrónica No. 1070020558615 expedida por la empresa “Enviamos Comunicaciones SAS”, por medio del cual se acredita la remisión de los respectivos documentos al correo electrónico de la demandada con fecha de diligenciamiento el 09 de junio de 2021, en la que se expresa que el resultado obtenido es: *“El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y no se reportó ningún error posterior a la entrega (entregado)”*, quien dentro del término de ley prevista para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comentario y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000.00.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d25a079815249966f9b7081f3f48b069353eb2f30915b9da8a74333fdc68a355

Documento generado en 14/09/2021 08:13:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140530042019 0086000
DEMANDANTE: ALEXIS MEDINA ROJAS
DEMANDADO: MARIA CAROLINA VARGAS RANGEL

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

972ae501d5b2749b59f84a0187e36081c348150f08c849419ab8b9f3ee8b1493

Documento generado en 15/09/2021 04:11:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2019 01016 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ALICIA CASTRO GONZALEZ

Se encuentra al Despacho el proceso en razón a la nueva solicitud de desglose y la autorización que realiza la apoderada judicial de la parte demandante al Dr. FERNEY RAMON BOTELLO BALEN, con el fin de que retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución.

Por consiguiente, una vez verificado el plenario, se constata que en primer lugar que mediante auto que data 03 de junio de la anualidad, se decidió tal autorización, agregándole que el 08 del mismo mes y año, el señor FERNEY BOTELLO retiro el desglose petitionado, es decir, el pagare y escritura pública original, por lo cual, se trae a colación su respectiva constancia de retiro:

Handwritten text on a document: "x 08/06/21. recibi Pubup original y escritura Publica original / Ferney Botello Balen C-1093775437" followed by a signature.

Aunado a lo anterior, no se accederá a lo petitionado, puesto que ya fue debidamente evacuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

806ae9a12de79070ded7a782b737867341ae552b2245ea605bb90b32c699a102

Documento generado en 15/09/2021 04:11:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-01062-00
PROCESO: EJECUTIVO - Mínima- S-S.
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA.
DEMANDADO: JOSE BELEN CRISTANCHO IBARRA, JHON FREDDY
COMBARIZA BACCA y ROSALBA CRISTANCHO MORENO

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Dr. CAROS MIGUEL SANMIGUEL SABOYA, quien fuera designada como Curador Ad-Litem de LOS DEMANDADOS dentro del presente, no aceptó dicho nombramiento, manifestando que en la actualidad actúa se desempeña como Personero Municipal de Bucarasica, con fundamento en lo normado en el Art. 48 del CGP; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho Curador Ad-Litem con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo Curador Ad-Litem de Los Demandados al **Doctor JAVIER ANDRE GARCIA SANJUAN**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico javier-840821@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al Doctor Javier André García Sanjuán, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad-Litem de Los Demandados dentro del presente y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bo5188cb406fd587f310748f1195079c6dcb5de676be58f44db88610d43b024f

Documento generado en 14/09/2021 08:13:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200013100
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEG0
DEMANDADO: CRISTIAN GARCIA PABON

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de depósitos judiciales incoada por la parte demandada a través de los memoriales que anteceden este proveído, se considera del caso poner de presente a dicha parte memorialista que tales depósitos fueron realizados para su pago desde el pasado 6 de septiembre de 2021 tal como se observa al interior del plenario; situación que inclusive le fue comunicada a su apoderado a través del correo electrónico comitepermanente23@yahoo.es el mismo 6 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
605e375e932f6d4d1c65a90399d171889c3064f31174454f3cbd3e85807fdb19

Documento generado en 15/09/2021 03:44:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	54001-4003-004-2020-00398-00
PROCESO:	HIPOTECARIO–Menor Cuantía- C.S.
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA –NIT 860.002964-4
DEMANDADO:	ANDREA PAOLA FLOREZ RINCON–C.C.60.450.615

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y téngase en cuenta lo reportado por la apoderada judicial de la parte actora, visto a folio que antecede, respecto del abono realizado por la demandada ANDREA PAOLA FLOREZ RINCON por la suma de \$390.000,00, a la obligación que aquí se persigue.

Lo anterior para que sea aplicado en la oportunidad procesal oportuna, y para los efectos y demás fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca0fbfa1d70d84b166a5afd41038c0764a5151fdb77508bc9abed
bc85bd7f46

Documento generado en 14/09/2021 08:14:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	54001-4003-004-2020-00431-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - S.S.
D TE .	GERMAN ACUÑA LEAL CC 13.921.727
DDO.	EFREN ROJAS MEIA CC 13.438.045

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Al dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y de los gastos procesales, quien cuenta con la facultad de recibir y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por consiguiente, comuníquesele a: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Cúcuta, que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 2346 de fecha 06 de octubre del año 2020, el desglose respectivo de los documentos a que haya lugar y el archivo del presente.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciase a:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Cúcuta, que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 2346 de fecha 06 de octubre del año 2020, por medio del cual se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor Marca; KIA, Línea: RIO SLS, Modelo; 2012, Placa: SPZ-547, Color: AMARILLO, Servicio: PUBLICO; y de propiedad del demandado EFREN ROJAS MEJIA CC 134.438.045.--. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndole copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dac691502c0bcb38be3eb4d42c515d2436efe9ff21ab5d046dco4396272701ff

Documento generado en 14/09/2021 08:13:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00432-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - S.S.
D TE . YESID ENMANUEL GOMEZ CUELLAR CC 1.093.886.055
DDO. CLASMER ALEXANDER VILLAN SUAREZ CC 88.179.316

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Al dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y de los gastos procesales, quien cuenta con la facultad de recibir y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por consiguiente, comuníquesele a las siguientes Entidades Bancarias: BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA y GNB SUDAMERIS, que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 2679 de fecha 27 de noviembre del año 2020; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Floridablanca (Santander), que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 2680 de fecha 27 de noviembre del año 2020, Igualmente a: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE Floridablanca –Santander-, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE Bucaramanga, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL, que deberá dejar sin efecto el Auto-Oficio de fecha 07 de septiembre del año 2021, el desglose respectivo de los documentos a que haya lugar y el archivo del presente.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, oficiase a:

BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA y GNB SUDAMERIS, que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 2679 de fecha 27 de noviembre del año 2020, por medio del cual se decretó EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que el demandado CLASMER ALEXANDER VILLAN SUAREZ CC 88.179.316, posea en cuentas de ahorro, corrientes en dichas

entidades Bancarias. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Floridablanca (Santander), que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 2680 de fecha 27 de noviembre del año 2020, por medio del cual se decretó el Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, Clase: VOLQUETA; Marca; INTERNATIONAL; Modelo; 2008; Color: BLANCO; Servicio: PUBLICO; identificado con la Placa: **XVW-299** y de propiedad del demandado CLASMER ALEXANDER VILLAN SUAREZ CC 88.179.316; Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE Floridablanca –Santander-, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE Bucaramanga, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL, que deberá dejar sin efecto el Auto-Oficio de fecha 07 de septiembre del año 2021, por medio del cual se decretó la Retención del vehículo automotor, Clase: VOLQUETA; Marca; INTERNATIONAL; Modelo; 2008; Color: BLANCO; Servicio: PUBLICO; identificado con la Placa: **XVW-299** y de propiedad del demandado CLASMER ALEXANDER VILLAN SUAREZ CC 88.179.316; Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c21c560f4dac7e605b3e31be6e5ac6b6e2095d81dcb800b70coe6bb747aab77

Documento generado en 15/09/2021 06:22:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SUCESION - RAD. 54001400300420200046200
DEMANDANTE: GEORGINA GUTIERREZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el trabajo de partición allegado al presente asunto conforme a lo ordenado en la audiencia realizada el día 5 de agosto de 2021, se considera del caso que se debe continuar con el trámite procesal, por lo tanto, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del CGP y por ello **SE ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de **5 DÍAS** al trabajo de partición presentado por el Doctor Julián Ramírez Velarde a las partes interesadas para que presenten las correspondientes objeciones respecto del mismo si así lo consideran.

Finalmente, se advierte que el trabajo de partición reseñado anteriormente será publicitado por estado junto con el presente proveído.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f643f8ec422bb2a1ee6c62834eab4f8a8271f4eccf4a14e0f34a47f6682fff

Documento generado en 15/09/2021 03:44:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIAN RAMIREZ VELARDE
Abogado Titulado

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CORREO ELECTRONICO: jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

RADICADO:54001-4003004-2020-00462-00

REF: JUICIO DE SUCESION DE LA

CAUSANTE HERMELINA GUTIERREZ

HERNANDEZ

JULIAN RAMIREZ VELARDE, mayor de edad, vecino de esta ciudad y residente en ella, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.233.536 expedida en Cúcuta, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 23891 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de los Señores **MANUEL JOSE GUTIERREZ HERNANDEZ, GEORGINA GUTIERREZ HERNANDEZ y ROSALBA GUTIERREZ GALVIS**, interesados en el sucesorio de la referencia, y previamente autorizado por ellos por medio del presente escrito me permito presentar el correspondiente **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** de los bienes denunciados en la sucesión de la Causante **HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ**.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha 2 de octubre de 2020 el Despacho resolvió:

PRIMERO: Declarar abierta la sucesión intestada de la causante, Señora **HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ**, quien falleció en esta ciudad el 25 de diciembre del 2014, instaurada por los Señores **MANUEL JOSE GUTIERREZ HERNANDEZ, GEORGINA GUTIERREZ HERNANDEZ y ROSALBA GUTIERREZ GALVIS**.

SEGUNDO: Reconoció a los Señores **MANUEL JOSE GUTIERREZ HERNANDEZ, GEORGINA GUTIERREZ HERNANDEZ y ROSALBA GUTIERREZ GALVIS**, como herederos dentro de la sucesión causada por la Señora **HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ**.

TERCERO: Ordenó emplazar a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 108 ibídem y Modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Manzana D2 Casa 42 Torcoroma 3 Etapa

Celular 311-8217257

Correo Electrónico ludipino515@gmail.com

San José de Cúcuta



JULIAN RAMIREZ VELARDE
Abogado Titulado

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos relacionados con posibles deudas fiscales a cargo de la Señora **HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ**, una vez verificados el Inventario y Avalúo de los bienes.

QUINTO: Darle a la presente demanda el trámite previsto en los Artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconoció al suscrito abogado como apoderado judicial de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder conferido.

Por auto de fecha 19 de mayo de 2021 se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos el día jueves 5 de agosto de 2021 a la 10:00 A.M.

El día 5 de agosto de 2021, a las 10:00 A.M., se llevó a cabo la Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos que integra la masa sucesoral de la Causante Señora **HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ**.

En dicha diligencia se inventarió y avaluó lo siguiente:

PARTIDA UNICA: Por concepto de Reparación de Perjuicios Morales a favor de la Señora **HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ, (Q.E.P.D.)** el equivalente a **TREINTA Y CINCO (35)** Salarios Mínimos Mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la Sentencia del 17 de octubre de 2019 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER debidamente ejecutoriada el día 12 de noviembre de 2019, las 6:00 P.M.

Teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual vigente para el año 2019 era la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS M.L. (\$ 828.116,00)** Lo que multiplicado por 35 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la prenombrada sentencia, nos da un total de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$28.984.060,00)** Más los intereses Moratorios que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia que fue el día 12 de noviembre de 2019 hasta el día que se realice el pago de los perjuicios morales por parte de la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a favor de los demandantes. Intereses moratorios que se liquidarán según lo establecido en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manzana D2 Casa 42 Torcoroma 3 Etapa
Celular 311-8217257
Correo Electrónico ludipino515@gmail.com
San José de Cúcuta



JULIAN RAMIREZ VELARDE
Abogado Titulado

Total del **ACTIVO** sin incluir los Intereses Moratorios **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS** **\$28.984.060,00**

PASIVO: No existe a cargo de la sucesión.

Como no se presentaron objeciones, el Señor Juez, aprobó los Inventarios y Avalúos y en la misma diligencia decretó la **PARTICION** y reconoció al suscrito abogado como Partidor de los interesados por haberme designado los herederos cuando me otorgaron el respectivo poder. El Operador Judicial le concedió al suscrito abogado ocho (8) días hábiles contados a partir del 5 de agosto de 2021, para presentar el respectivo **TRABAJO DE PARTICION**.

COASIGNATARIOS

Tienen la calidad de Coasignatarios en esta sucesión los Señores **MANUEL JOSE GUTIERREZ HERNANDEZ, GEORGINA GUTIERREZ HERNANDEZ y ROSALBA GUTIERREZ GALVIS**, en su calidad de hermanos de la causante Señora **HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ, (Q.E.P.D.)**.

Por lo tanto el **ACTIVO SUCESORAL** se les adjudicará en su totalidad y en tres (3) partes iguales.

En consecuencia, procederé a realizar el respectivo **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** con su respectiva hijuela así:

HIJUELA PARA MANUEL JOSE GUTIERREZ HERNANDEZ, C.C. No. 5.489.070 de San Cayetano, GEORGINA GUTIERREZ HERNANDEZ, C.C. No. 37.246.777 de Cúcuta y ROSALBA GUTIERREZ GALVIS, C.C. No. 37.237.579 de Cúcuta, les corresponde por su herencia, 1/3 parte a cada uno de ellos por concepto de **REPARACION DE PERJUICIOS MORALES** el equivalente a **TREINTA CINCO (35)** Salarios Mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la Sentencia del 17 de octubre de 2019, proferida en Segunda Instancia por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER** debidamente ejecutoriada el día 12 de noviembre de 2019 a la seis de la tarde. La Sentencia de Primera Instancia fue proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta, el día 28 de agosto de 2015.

Teniendo en cuenta que el Salario Mínimo Mensual vigente para el año 2019 era la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS M.L. (\$ 828.116,00)** que multiplicado por 35 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencian(12 de noviembre de 2019) nos da un total de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS**

Manzana D2 Casa 42 Torcoroma 3 Etapa
Celular 311-8217257
Correo Electrónico ludipino515@gmail.com
San José de Cúcuta



JULIAN RAMIREZ VELARDE
Abogado Titulado

\$28.984.060,00, más los intereses moratorios que causen a partir de la ejecutoria de la sentencia que quedó en firme el día 12 de noviembre de 2019, hasta cuando se realice el pago de los Perjuicios Morales por parte de la **NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a favor de los demandantes. Intereses moratorios que se liquidarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vale esta hijuela

\$ 28.984.0.60.,00

Sin incluir los intereses moratorios que causan hasta cuando se realice el pago de los Perjuicios Morales por parte de la **NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a favor de los demandantes.

La Causante **HERMELINA GUTIERREZ HERNANDEZ** fue titular de la Cédula de Ciudadanía No. 60.285.421 de Cúcuta.

En los anteriores términos queda elaborado el respectivo **TRABAJO DE PARTICION** y como no hay a quien correrle traslado, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva dictar sentencia aprobatoria de la partición.

Del Señor Juez, atentamente,


JULIAN RAMIREZ VELARDE
C.C. No. 13.233.536 de CUCUTA
T.P. No. 23891 del C. S. de la J.

Manzana D2 Casa 42 Torcoroma 3 Etapa
Celular 311-8217257
Correo Electrónico ludipino515@gmail.com
San José de Cúcuta



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO- MENOR CUANTIA
RADICADO: 540014003004 2020 00602 00
DTE. BANCO DAVIVIENDA- NIT. 860.034.313-7
DDO. SANDRA LORENA SERRANO PRATO-CC.60.382.438

En virtud al memorial donde la apoderada judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, este Órgano Judicial, dejara sin efecto el auto adiado 06 de junio de la anualidad, y accederá ello de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que aún no se había llevado efectivamente a cabo la notificación de la demandada. Como consecuencia, se levantarán las medidas cautelares mediante auto del 04 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda instaurada, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora SANDRA LORENA SERRANO PRATO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-321803. Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida cautelar aquí levantada, y deje sin efecto el oficio No.2824 del 14 de diciembre de 2020.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR hacer entrega a la parte demandante de la demanda y de sus anexos, para ello, se citara, lo cual, le será comunicado mediante correo electrónico. Déjese constancia de su entrega.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal**

Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0840c3841e182fb86d55fd9b52674a35870225f68d7cd70749c0f5bfa499ac3d

Documento generado en 15/09/2021 04:11:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00341-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima - S.S
DTE . DAZA DELGADO –C. C. No. 8 8'190.815
DDO. CLAUDIA LILIANN GUZMAN BAUTISTA CC. 60'312.360

San José de Cúcuta, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO BBVA, en el cual informa que: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 12 del mes julio del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informa que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social- No. Producto Resultado Análisis CC 60.312.360 Sin Vinculación Comercial Vigente”*.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad, en el cual dan respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, respecto al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-134112 informan que: *“EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP)”*

BANCO DE BOGOTA, en el cual informa que: *“En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos: **Número identificación demandado Nombre demandado Número Proceso Producto y Valor debitado ó congelado Estado de la medida cautelar, 60312360 GUZMAN BAUTISTA CLAUDIA LILIAN 54001400300420210034100 AH 601023286 \$0 CC 601204829 \$0** El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio”*

De igual manera, y en atención al memorial contentivo de la notificación efectuada por la parte ejecutante, se tiene que dicho acto de notificación no cumple las exigencias de ley, toda vez que no se aporta el documento respectivo con la constancia de cotejado; razón por la cual se ORDENA REQUERIR a la parte demandante que proceda a efectuar la notificación del extremo pasivo en debida forma bajo los lineamiento aquí acotados en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b0338afe02ca0a2db553b41166f2906833c903cf7fa352ef
4501be9de194dd8

Documento generado en 14/09/2021 08:14:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL- MENOR CUANTIA

RADICADO: 540014003004 2021 00400 00

DTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS- NIT.830.089.530-6

DDO. CARLOS EDUARDO LIZARAZO MATAMOROS-CC.88.208.521
SHIRLEY CONTRERAS SALAZAR- CC. 6.387.076

En virtud al memorial donde la apoderada judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, este Órgano Judicial, accederá ello de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que aún no se había llevado efectivamente a cabo la notificación del demandado. Como consecuencia, se levantarán las medidas cautelares mediante auto del 09 de julio de 2021.

Además, en razón a la autorización que realiza la apoderada judicial de la parte demandante a FERNEY RAMON BOTELLO BALLEEN con C.C. 1093.775.437, se accede a ello.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda instaurada, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los señores CARLOS EDUARDO LIZARAZO MATAMOROS y SHIRLEY CONTRERAS SALAZAR identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-273067.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida cautelar aquí levantada.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR hacer entrega a la parte demandante de la demanda y de sus anexos, para ello, remítasele al correo electrónico. Déjese constancia de su entrega.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904b75990cf516ab762b17e44511f00575495b5ec5b140920d4b3c908138025a

Documento generado en 15/09/2021 04:11:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**